



## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MATARÓ

D. Francisco Calbo Llanradó, Recaudador ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda en la Zona de Mataró.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo en este pueblo contra D. Bartolomé y D. Juan Prat Biera, por débitos procedentes de certificación librada por la Intervención de Hacienda de esta provincia en 16 de Febrero de 1921, por el concepto de utilidades del año 1920, de importe 600 pesetas, más los recargos de apremio decretados y gastos causados, y resultando desconocido el domicilio o paradero del expresado deudor, sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, expongo el presente edicto para que llegue a conocimiento del mismo que con fecha 4 de Marzo de 1921, se dictó la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, al contribuyente comprendido en la anterior certificación.

Notifíquese al deudor esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido embargo."

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto para su publicación en la forma acostumbrada en esta provincia y su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

Mataró, 3 de Abril de 1922.—El Recaudador ejecutivo Francisco Calbo. P—5473

D. Francisco Calbo Llanradó, Recaudador ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda en la Zona de Mataró.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo en este pueblo contra D. Felú Ruedas Resturet, por débitos procedentes de la multa de 57,60 pesetas, impuesta por la Junta administrativa en 10 de Abril de 1913, por aprehensión de tabaco de contrabando, más los recargos de apremio decretados y gastos causados, y resultando desconocido el domicilio o paradero del expresado deudor, sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, expongo el presente edicto para que llegue a conocimiento del mismo que con fe-

cha 28 de Marzo recién finido, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta al contribuyente incluido en la anterior certificación.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva de embargo."

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto para su publicación en la forma acostumbrada en esta pueblo, y su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

Cabrera de Mataró, 3 de Abril de 1922.—El Recaudador ejecutivo, Francisco Calbo. P—5494

D. Francisco Calbo Llanradó, Recaudador ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda en la Zona de Mataró.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo en esta ciudad contra "Conferencia de Santa Inés de Mataró", por débitos procedentes de certificación librada por la Intervención de Hacienda de esta provincia en 5 de Julio de 1921, por el concepto de Derechos reales de 1920-21, de importe 1,31 pesetas, más los recargos de apremio decretados y gastos causados, y resultando desconocido el domicilio o paradero del expresado deudor, sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, expongo el presente edicto para que llegue a conocimiento del mismo, que con fecha 23 de Marzo recién finido, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta al contribuyente incluido en la anterior certificación.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo."

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º

del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto para su publicación en la forma acostumbrada en esta ciudad y su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

Mataró, 3 de Abril de 1922.—El Recaudador ejecutivo, Francisco Calbo. P—5568

D. Francisco Calbo Llanradó, Recaudador ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda en la Zona de Mataró.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo en esta ciudad, contra D. Andrés Roca Puig, por débitos procedentes de la multa de 2,40 pesetas, impuesta por la Junta administrativa en 20 de Octubre de 1912, por aprehensión de tabaco de contrabando, más los recargos de apremio decretados y gastos causados, y resultando desconocido el domicilio o paradero del expresado deudor, sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, expongo el presente edicto para que llegue a conocimiento del mismo que con fecha 23 de Marzo recién finido, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta al contribuyente incluido en la anterior certificación.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto para su publicación en la forma acostumbrada en esta ciudad y su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

Mataró, 3 de Abril de 1922.—El Recaudador ejecutivo, Francisco Calbo. P—5597

D. Francisco Calbo Llanradó, Recaudador ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda en la Zona de Mataró.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo en esta ciudad contra D. Pedro Tomás por débitos procedentes de la multa de 12,80 pesetas, impuesta por la Junta administrativa en 30 de Mayo de 1913, por aprehensión de tabaco de contrabando, más los recargos de apremio decretados y gastos causados, y resultando desconocido el domicilio de

paradero del expresado deudor, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, expongo el presente edicto para que llegue a conocimiento del mismo que con fecha 28 de Marzo, recién finido, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo."

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto para su publicación en la forma acostumbrada en esta ciudad y su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 3 de Abril de 1922.—El Recaudador ejecutivo, Francisco Calbo.  
P—5300

D. Francisco Calbo Llauredó, Recaudador ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda en la zona de Mataró.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo en esta ciudad contra D. Andrés Tabarné Llinés por débitos procedentes de la multa de 69.60 pesetas, impuesta por la Junta administrativa en 10 de Julio de 1912 por aprehensión de tabaco de contrabando, más los recargos de apremio decretados y gastos causados, y resultando desconocido el domicilio o paradero del expresado deudor, sin que conste tenga en esta ciudad persona que le represente, expongo el presente edicto para que llegue a conocimiento del mismo que con fecha 28 de Marzo, recién finido, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo."

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto para su publicación en la

forma acostumbrada en esta ciudad y su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 3 de Abril de 1922.—El Recaudador ejecutivo, Francisco Calbo.  
P—5300

D. Francisco Calbo Llauredó, Recaudador ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda en la zona de Mataró.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo en esta ciudad contra D. José Euzoa Vidal por débitos procedentes de la multa de 11.20 pesetas, impuesta por la Junta administrativa en 21 de Agosto de 1916 por aprehensión de tabaco de contrabando, más los recargos de apremio decretados y gastos causados, y resultando desconocido el domicilio o paradero del expresado deudor, sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, expongo el presente edicto para que llegue a conocimiento del mismo que con fecha 28 de Marzo, recién finido, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo."

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto para su publicación en la forma acostumbrada en esta ciudad y su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 3 de Abril de 1922.—El Recaudador ejecutivo, Francisco Calbo.  
P—5304

D. Francisco Calbo Llauredó, Recaudador ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda en la zona de Mataró.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo en esta ciudad contra D. Francisco Perera por débitos procedentes de la multa de 31.25 pesetas, impuesta por la Junta administrativa en 30 de Julio de 1915 por aprehensión de tabaco de contrabando, más los recargos de apremio decretados y gastos causados, y resultando desconocido el domicilio o paradero del expresado deudor, sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, expongo el presente edicto para que llegue a conocimiento del mismo que con fecha 28 de Marzo, recién finido, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad con

lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo."

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto para su publicación en la forma acostumbrada en esta ciudad y su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 3 de Abril de 1922.—El Recaudador ejecutivo, Francisco Calbo.  
P—5303

#### RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MOLLEUSA

En el expediente individual de apremio que se sigue contra doña Teresa Baradad Peroll, por débitos de la contribución rústica, correspondiente a los años 1919-20, 1920-1921 y 1921-22, y pueblo de Benarent de Lérida, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a doña Teresa Baradad Peroll.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada."

Y desconociendo esta recaudación el domicilio del referido deudor, por medio de la presente se le notifica la transcripta providencia, pudiendo satisfacer en la oficina de recaudación y en el plazo que proviene la misma la cantidad de 53.50 pesetas a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

En Benarent de Lérida, a 11 de Abril de 1922.—El Recaudador, Celestino Morlán.

P—5190

D. Celestino Morlán Trigo, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la Zona de Molleusa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que ins-

truyo contra D. José Marsol Roca, por débitos de Contribución rústica del término de Castellnou de Seana, he dictado con fecha de hoy la siguiente:

“Providencia.—Vistas las anteriores diligencias y resultando que la finca rústica que se describe anteriormente y que figuraba a nombre de José Marsol Roca, por la que tributaba en el pueblo de Castellnou de Seana, consta en la actualidad inscrita a nombre de Felipe Valls Llovera, de ignorado paradero, se declara a éste responsable del descubierto que se persigue, y se acuerda hacerle saber que si en el plazo de cinco días que determina el artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no comparece en las oficinas de esta Agencia a satisfacer la suma de 4,92 pesetas que es su deber por contribución rústica, correspondiente a los años 1919-20, 1920-21 y 1921-22, se procederá a lo que haya lugar.”

Y siendo el mencionado deudor de paradero desconocido, se le notifica por medio de la presente la transcrita providencia, cumpliendo lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la vigente Instrucción del ramo.

Castellnou de Seana a 6 de Abril de 1922.—El Agente, Celestino Morlans. P—5493

D. Celestino Morlans Triquell, Recaudador auxiliar de contribuciones de la zona de Mollerusa.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue contra D. Felipe Valls Llovera, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los años 1919-20, 1920-21 y 1921-22 y pueblo de Castellnou de Seana, el Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

“Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio a D. Felipe Valls Llovera, por sus descubiertos en la contribución rústica y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.”

Y siendo el mencionado deudor de ignorado paradero, se le notifica por medio de la presente la transcrita providencia, cumpliendo lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la vigente Instrucción del ramo.

Castellnou de Seana a 12 de Abril de 1922.—El Recaudador, Celestino Morlans. P—5492

En el expediente individual de apremio que se sigue contra D. José Matías Solans y D. Ramón Roig Tomé, como propietarios, y doña Pilar Solans Cabasés, usufructuaria, por débitos de la contribución urbana, correspondiente al año de 1921-22 y pueblo de Corbins, se ha

dictado con fecha de hoy la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. José Matías Solans y don Ramón Roig Tomé, propietarios y doña Pilar Solans Cabasés, usufructuaria.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.”

Y desconociendo esta recaudación el domicilio de los referidos deudores, por medio de la presente se les notifica la transcrita providencia, pudiendo satisfacer en la oficina de recaudación y en el plazo que previene la misma, la cantidad de 5,25 pesetas a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

En Corbins, a 11 de Abril de 1922, El Recaudador, Celestino Morlans. P—5491

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE OLIVA

D. Constantino Carpi Solbes, Recaudador auxiliar de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo por débitos de territorial en este término municipal, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que consta a esta Agencia tengan en la localidad persona que les represente, habiéndose dictado, con fecha 1 de Abril, la siguiente:

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

Deudores que se citan.

Rústica.

Salvador Canet Aragonés. 12,34 pesetas.

Vicente Escribá Escribá, 3,90.  
Salvador París Mur, 196,52.  
José Ferrer Torres, 13,64.  
Rosa Escribá Peiró, 7,82.  
Pascual Costa Moll, 22,88.  
José Ferrer Torres, 4,07.  
Salvador Gomar Peiró, 69,37.  
Antonio Escoto Romero, 29,59.  
Dolores Millet Casanova, 5,76

Urbana.

Dolores Millet Casanova, 3,78.  
José Expósito San Antonio, 6,72.  
Francisco Marco de Francisco, 47,16.

Francisco Ferrer Cavanilles, 10,90  
Pascual Costa Moll, 3,35.  
Andrés Catalá Femenia, 95,23.  
Vicente Pizarro Lara, 39,69.  
Vicenta Pizarro Mur, 3,35.  
Miguel Ros Barja, 26,04.

Francisco Marco de Francisco, 15,10.

Y refiriéndose a dichos deudores la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente edicto a la Tesorería de Hacienda; para su inserción en la GACETA DE MADRID y el Boletín Oficial de la provincia, y se fija además otro en el tablón designado al efecto de esta Casa Consistorial, para que lleguen a conocimiento de los mismos y surta los efectos de la notificación en forma.

Guardamar, 2 de Abril de 1922.  
El Agtnte, C. Carpi.

P—5500

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

D. José Devesa Navarro, Recaudador de la Hacienda en la zona de Oliva.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Vicente Pardo Pérez y otros, por débitos de contribución rústica en el término de Oliva, correspondiente a los años 1918, 1919-20 y 1920-21 inclusive, importando 3,77 pesetas, más los recargos y costas, se ha procedido al embargo de la finca siguiente:

Seis haneygadas, un cuartón y cuarenta y una brazas, o sea 53,72 áreas de tierra secana, en este término de Oliva, partida de Benirrama, lindante: por Levante, con el camino del Pla; Norte, tierra de Joaquina Vives; Poniente, resto de la finca que forma parte y tierras de los herederos de Ventura Mestre y Mediodía, acequia del Vedad y tierras de José Vives Ciscar.

En su consecuencia, se ha dictado en el día de hoy la siguiente:

“Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Vicente Pardo Pérez y otros sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y señoríos, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día siguiente de cumpli-

dos los quince días de haberse publicado esta providencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, a las diez horas de la mañana, en las oficinas de esta Recaudación, sita Carretera del Convento, número 95, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón en el acto de la subasta.

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los efectos de la notificación en forma.

Oliva, 2 de Abril de 1922.—El Recaudador, José Devesa.

P—5512

D. José Borrás Malonda, Recaudador auxiliar de contribuciones de la única zona de Oliva.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye contra D. Enrique López Arenas, por débitos de contribución rústica en el término municipal de Oliva, correspondiente al año 21-22, importante 20,55 pesetas, más los recargos y costas, se ha procedido al embargo de la finca siguiente:

Ocho hanegadas y media o sean 70,63 áreas, de las cuales cuatro hanegadas y un cuartón y cuarenta y una brazas en este término y las restantes cuatro hanegadas y nueve brazas en término de Alquería de la Condasa, ambas en la partida de Rafalatar, formando una sola finca, bajo los linderos: Levante, tierras de Blas Cañamas; Poniente, las de Consolación Castelló; Mediodía, Joaquín Barber, y Norte, Escuelas Pías.

En su consecuencia, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

“Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Enrique López Arenas sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día siguiente de cumplidos los quince días de haberse publicado esta providencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, a las diez horas de la mañana, en la oficina de esta Recaudación, sita Carretera del Convento, número 95, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales

y por pregón en el acto de la subasta.”

Y desconociendo el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142, párrafo cuarto de la vigente Instrucción, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los efectos de la notificación en forma.

Oliva, 12 de Abril de 1922.—El Agente, José Borrás.

P—5511

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE REQUENA

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y en el párrafo 4.º del artículo 142 de la misma, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en esta relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia por medio del *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

#### Deudores que se citan.

Doña Paula Gisbert Rodríguez, por contribución urbana, 194,42 pesetas.

D. Jaime Mulinas Gintas, por rústica, 283,72.

D. Juan Gómez Vicente, por rústica, 88,63.

D. Juan Julián Ruiz Parra, por urbana, 82,00.

Doña Cristina Mejares Penén, por rústica, 128,62.

D. Francisco Ruiz Salvadores, por rústica y urbana, 290,58.

D. Ramón Sierra León, por urbana, 128,56.

D. Francisco Valero Aguirre, por rústica y urbana, 70,38.

Requena, 10 de Abril de 1922.—El Recaudador, Antonio García.

P—5519

D. Demetrio Quintanilla Soria, Agente ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Requena.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos de contribución urbana en este término municipal, correspondiente al cuarto trimestre del año 1919-20; tercero y cuarto del 1920-21, primero, segundo y tercero de 1921-22 y adicional a 1920-21, importantes 72,04 pesetas, más 10,80 pesetas de recargos, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 el importe total del descubrimiento a la So-

ciudad de trabajadores; La Fraternal. Notifíquese a la citada Sociedad esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos los bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.”

Y desconociéndose el actual domicilio de mencionada Sociedad, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente edicto en los diarios oficiales para que surta el efecto de la notificación.

Utiel, 8 de Abril de 1922.—El Agente ejecutivo, Demetrio Quintanilla.

P—5526

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SAGUNTO

D. Ramón Lluésma Ferris, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Sagunto.

Certifico que por débitos de contribución rústica, correspondientes a los años 1912 al 1920-21, importantes 265,20 pesetas, instruyo expediente de apremio contra D. Ramón Matoras Ferris, a quien le fueron embargadas: tres hanegadas y 74 brazas, o sean 28 áreas de tierra viña, con higuera, en la partida de Gama a la Alquería de Duclós; linderos: Norte, Manuel Peris Girón; Sur, tierras de la Alquería de Duclós; Este, Francisco Flores, y Oeste, Simón Carbonell.

Tres jornales y medio, o sean, una hectárea 64 áreas y 51 centiáreas de tierra secano, con algarrobos, o incluido en la partida del Ochoval; linderos: Este, José Aparici Cando; Sur, José Pallarés; Norte y Este, herederos de Francisco Conches.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente:

“Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.”

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos, y además insértese en los periódicos oficiales *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Sagunto, 10 de Abril de 1922.—El Agente, Ramón Lluésma.

P—5522

D. Ramón Llinesma Ferris, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Marcelino Asensi Prats, en término municipal de Sagunto por débitos de contribución territorial correspondientes a los años 1907 al 1920-21, importando 539,85 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 15 del actual la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a D. Marcelino Asensi Prats.

Notifíquese esta providencia a dicho señor, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo.

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sagunto, 16 de Abril de 1922.—Ramón Llinesma P.—5521.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TARRAGONA

TÉRMINO MUNICIPAL DE TARRAGONA

D. Salvador Rovira Molot, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra doña María Durán Bages, de domicilio ignorado, por débitos de contribución urbana fiscal, trimestres primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1921-22, se ha dictado con fecha 8 del corriente mes la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho doña María Durán Bages sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 y hora de las diez en estas oficinas de recaudación, calle R. S. Juan, 1 y 6, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se

establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa sita en esta ciudad, calle Descalzos, señalada con el número 5, esquina a calle de Santos Creus, compuesta de planta baja y dos pisos, de extensión superficial de 600 palmos cuadrados, lindante: por derecha saliendo, con calle de Santos Creus; por la izquierda, con la de José Salas, por la espalda, con la de los menores de don José Alemany; débitos por principal, recargos y costas, 116,10 pesetas.

Capitalización de la misma, 1,575 pesetas. Valor para la subasta, 1,575.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal recargos o costas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiere limitarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Tarragona, 11 de Abril de 1922.—El Recaudador ejecutivo, Salvador Rovira Molot. P.—5524

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TARRAGA

TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLBONA DE LAS MONJAS

D. José Costa y Bardés, recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Tárrega

Certifico: Que por débitos de contribución rústica, segundo y tercer trimestres de año 1921-22, instruyo expediente de apremio contra D. José Pallés Jové, a quien le fué embargada:

Una pieza de tierra, campo viña, olivos y bosque, de estada siete jornales, en la partida Coma de Vallbona, lindante: a Oeste, con Ramón Miró; Algodí, Juan Bergnes; Poniente, Mariano Jové, y Norte, Francisco Jové, de valor 1,250 pesetas.

La descrita finca se halla afectada a una hipoteca a favor de Simón Salet Gil, por la cantidad de 1.876,66 pesetas.

En su virtud se hace saber a D. Simón Salet Gil, como acreedor hipotecario, la preferencia del débito al Estado sobre su hipoteca, por si quiere hacer uso del derecho que el artículo 93 de la

Instrucción de 26 de Abril de 1900, concede al expresado deudor.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. José Pallés Jové sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el 20 de Mayo próximo, a las once de la mañana, en la oficina de la Recaudación, calle Poniente, 20, Tárrega, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las modificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Vallbona de las Monjas, 7 de Abril de 1922.—El Agente, José Costa. P.—5525

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA CUARTA ZONA DE ZARAGOZA

TÉRMINO DE VILLAMAYOR

D. José Gil Lucea, Recaudador auxiliar de la cuarta zona de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que abajo se expresan por débitos de la contribución territorial correspondientes a los años 1905 a 1919, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que abajo se expresan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 del actual, y hora de las once de mañana, en la Oficina ejecutiva, Manifestación, número 115, piso segundo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los referidos deudores, o a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

A Pascual Tejero Rodrigo: Un campo, en la partida de Abal, de un cahiz de tierra, o sean 37 áreas y 21 centiáreas; linda al Norte, con Manuel García; al Sur, con Juan Fernández; al Este, con Juan Alarudo, y al Oeste, con capellanía de Nuestra Señora del Coro. Capitalización y valor para la subasta, 900 pesetas.

A Juan Blanco Lacostá y Gregorio Blanco Camarasa: Campo en la partida del Sarrillo, de cuatro hanegas, o sean 28 áreas y 60 centiáreas; linda al Norte con Francisco Madrazo; al Sur, con Pablo Murillo; al Este y Oeste, con Brazal de Herederos. Capitalización y valor para la subasta, 400 pesetas.

Otro campo en la misma partida y cabida que el anterior; linda al Norte con Acopia de la Tranca; al Sur, con Antonio López; al Este, con Joaquín Falces, y al Oeste, con Aniceto Gracia. Capitalización y valor para la subasta, 400 pesetas.

Una viga en la misma partida y cabida que los anteriores; linda por Norte y Sur con Julián Blanco; al Este, con Joaquín Falces, y al Oeste, con Aniceto Gracia. Capitalización y valor para la subasta, 400 pesetas.

Un campo en la partida del Llano, de cabida un cahiz y cinco hanegas, o sean 85 áreas y 81 centiáreas; linda por Norte y Oeste con Camino de Herederos; al Sur, con Lorenzo Fletas, y al Este, con Lorenzo Gutiérrez. Capitalización y valor para la subasta, 1.200 pesetas.

A Macario Pastor Lacostá: Una casa en la calle de la Rosa, señalada con el número 5, de superficie desconocida; linda por la derecha entrando con Agustín Nicolás; por la izquierda, con Gregorio Blanco, y por la espalda, con la calle del Paso. Capitalización y valor para la subasta, 1.325 pesetas.

A Pedro Almerza Lozano: Una casa en la calle del Molino, señalada con el número 7, de superficie 86 metros y 70 centímetros; linda por la derecha entrando con Gregorio Ginés; por la izquierda, con Antonio Puertas, y por la espalda, con Nicolás Díaz. Capitalización y valor para la subasta, 1.125 pesetas.

A Juan Fernando Becanás y herederos de Manuel García: Una casa en la calle del Paso, señalada con el número 56, de superficie desconocida, y linda por la derecha, entrando, con Juan Alarudo; por la izquierda, con Juan de Gracia, y por la espalda, con Camino de Herederos. Capitalización y valor para la subasta, 1.125 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las firmas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recar-

gos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y se admitirán posturas a nombre de terceras personas.

6.º Que si hecha ésta, no pudiera ultimarse la venta por no darse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Zaragoza, 4 de Marzo de 1922.—El Recaudador, José Gil.

P-4104

### ANUNCIOS OFICIALES

#### BANCO DE ESPAÑA

BADAJOZ

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 6.549, de 500 pesetas nominales en Bonos del Banco de España, expedido por esta Sucursal en 16 de Octubre de 1919, a favor de doña María Tous de Monsalvo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del mismo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Badajoz, 10 de Octubre de 1922.—El Secretario, F. de Latorre.

X-2455

#### BANCO DE ESPAÑA

GINON

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 11.087, de pesetas nominales 95.000 en obligaciones al 6 por 100 de "The Rio Tinto Company Ltd.", Sociedad Minera Inglesa (S. A.), expedido por esta Sucursal el 8 de Julio de 1921 a nombre de D. Bernardo Alfageme Pérez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la in-

serción primera de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Orense, según determinan los artículos 6.º y 25 del Reglamento de este Banco en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá duplicado del primitivo resguardo, quedando éste anulado y el Banco exento de toda responsabilidad.

Oliva, 9 de Octubre de 1922.—El Secretario, M. Heros.

X-2451

#### EL PILAR

SOCIEDAD ANÓNIMA DE EDIFICACION

Se avisó a los Sres. Accionistas que tendrá lugar en segunda convocatoria la Junta general ordinaria el 26 del actual, a las seis y media de la tarde, en la Cámara de Indulgencia (San Bernardo, 1), debiendo hacer el depósito de acciones, en horas de cuatro a seis, dentro del plazo estatutario, en el domicilio del Consejo-Secretario (Libertad, 23, número, derecha).

Madrid, 1.º de Octubre de 1922.—El Presidente del Consejo de Administración.

X-2457

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TORROX

PUEBLO DE SAYALONGA

D. Angelino Parra Díaz, Recaudador de Contribuciones en esta zona,

Hago saber: Que en el expediente individual de apremios que sigo contra los herederos desconocidos de D. José Díaz Correa por débitos de contribución territorial, con fecha de ayer he dictado la siguiente

Providencia: No habiendo salido fecho el deudor D. José Díaz Correa, hoy sus herederos, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargo y designados a este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Noviembre próximo, a las trece horas, en la Recaudación ejecutiva, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario en su caso, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre.

Y siendo dichos herederos desconocidos y de paradero ignorado, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en los periódicos oficiales y sitios de costumbre, tal como dicho artículo determina.

Sayalonga, 3 de Octubre de 1922.—El Recaudador, Angelino Parra Díaz.

X 2456

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS**

*Inventario-balance cerrado en 31 de Diciembre de 1921.*

**ACTIVO**

	<i>Pesetas.</i>
Inmuebles, maquinaria, instalaciones, Centrales, etc.....	9.072.377,28
Créditos .....	1.955.089,50
Caja y Bancos.....	239.045,87
Valores mobiliarios.....	1.311.850
Efectos a cobrar.....	56.764,97
Existencias almacenes.....	1.565.706,51
Acciones en depósito.....	100.000
<b>TOTAL ACTIVO.....</b>	<b>14.310.834,13</b>

**PASIVO**

Obligaciones (Empréstitos).....	7.436.500	
Dividendos a pagar.....	13.415	
Efectos a pagar.....	50.000	
Proveedores .....	465.817,83	
Acreeedores varios.....	375.250,81	
Impuestos .....	47.682,23	
Depósitos varios.....	26.184,60	
Intereses de obligaciones.....	92.728,84	
Amortización de obligaciones.....	63.500	
Amortizaciones.....	97.876,01	
Depositaristas de acciones.....	100.000	
Fondo de reserva.....	127.900,26	
Obligaciones amortizadas.....	63.500	
Capital .....	5.000.000	
Beneficio presenté ejercicio.....	1.138.751,19	
Remanente ejercicio anterior.....	4.118,20	
	<b>1.162.869,49</b>	
Destinado a amortización por saldo de varias cuentas.....	70.391,05	
Destinado a amortización parcial var- rias cuentas.....	42.964,17	
Destinado a rebajas valor stocks.....	185.545,72	
Destinado a intereses de obligaciones.....	450.000	
Destinado a amortización de obliga- ciones .....	63.500	812.390,94
		<b>350.478,55</b>
A Dividendo acciones 1921.....	350.000	
A Remanente.....	478,55	
<b>TOTAL PASIVO.....</b>		<b>14.310.834,13</b>

X-2461

**SOCIEDAD MINERA AUSTRALIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 30 del corriente mes de Octubre, en el domicilio social, calle de Montalbán 22, a las seis de la tarde.

En esta Junta se tratará de la liquidación y consiguiente disolución de la Sociedad.

Madrid, 13 de Octubre de 1922.

El Presidente, José Luis de Oriol,  
X-2460

**SOCIEDAD DE UTENSILIOS Y PRODUCTOS ESMALTADOS**

Por acuerdo del Consejo de Administración, a partir del 20 de Octubre corriente, se procederá al pago por el Banco Hispano Americano, en Madrid y Córdoba, de los cupones vencimiento 31 de Diciembre de 1912 y 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1913, de las acciones preferentes de esta Sociedad, deduciendo el impuesto de utilidades y el timbre de negociación de las acciones, abonándose líquido 14,255 pesetas por cupón.

Madrid, 12 de Octubre de 1922.—  
El Vice-Presidente, J. M. Torroba,  
X-2462

**LA ESTRELLA**

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

Esta Sociedad pone en conocimiento de sus Accionistas que el día 20 del mes corriente, a las diez de la mañana, en sus oficinas, Gran Vía, número 18, adjudicará a la puja las acciones sobrantes no suscritas de la segunda serie, entre las personas que acrediten ser poseedoras de acciones de la primera serie.

Madrid, 14 de Octubre de 1922.—  
El Director, Regino A. Santullán  
X-2464